



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 38/2015.-**

**VISTO:**

El artículo 179 del Código Fiscal (t.o. 2015), el Decreto N° 1362/03 y la Resolución General N° 54/07 -sus modificatorias y complementarias-, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 179 del Código Fiscal (t.o. 2015) faculta a esta Dirección General a imponer a terceros la obligación de actuar como Agentes de Recaudación, Percepción o Información cuando intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Que, mediante la Resolución General n° 54/07 -sus modificatorias y complementarias- esta Dirección General ha fijado los distintos regímenes de Recaudación e Información del referido Impuesto;

Que, la Resolución General n° 3/15 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/77 establece a partir del 1° de noviembre de 2015 como única identificación para todos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Convenio Multilateral, el número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

Que, ante esta nueva situación, es necesario introducir modificaciones en los anexos de la Resolución General n° 54/07 -sus modificatorias y complementarias-, a fin de simplificar el actuar de los Agentes de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2010);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**R E S U E L V E**

**Artículo 1°.-** Reemplazar el Título “Determinación de la Retención” del Anexo II - “Bienes y Servicios” - de la Resolución General N° 54/07 por el siguiente:

“De acuerdo a lo establecido en el título “Cálculo de las retenciones o percepciones” del Anexo I se aplicarán, según corresponda, las alícuotas que seguidamente se indican, excepto que el pago sea realizado como contraprestación de la actividad de construcción o de locación de bienes inmuebles:

- a) 2,5% Contribuyentes Obligados Directos o no inscriptos,
- b) 2% Contribuyentes del Convenio Multilateral

Cuando el pago se efectúe como contraprestación de la actividad de construcción, sobre el referido monto la alícuota a aplicar será del 2,5% .

Cuando el pago se efectúe por la locación de bienes inmuebles en nuestra jurisdicción, sobre el referido monto se aplicará la alícuota del 3,5%.-

Cuando el sujeto a retener no registre su inscripción como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de La Pampa, o esté incorporado en el Padrón de Contribuyentes Excluidos creado por la Resolución General N° 22/14, las alícuotas



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 38/2015.-**

referidas en el presente Anexo se incrementarán en un cien por ciento (100%)”.-

**Artículo 2°.-** Sustituir el Título “Determinación de la retención” del Anexo VIII - “Compañías de Seguro”- de la Resolución General N° 54/07 por el siguiente:

“De acuerdo a lo establecido en el título “Cálculo de las retenciones o percepciones” del Anexo I de la presente se aplicarán, según corresponda, las alícuotas que seguidamente se indican:

- a) 4,1% cuando se trate de los pagos referidos en el punto a) del apartado anterior.
- b) 2,5% cuando se trate de los pagos referidos en los puntos b) y c) del apartado anterior y se trate de contribuyentes obligados directos o no inscriptos.
- c) 2% cuando se trate de los pagos referidos en los puntos b) y c) del apartado anterior y se trate de contribuyentes del Convenio Multilateral.”

**Artículo 3°.-** Sustituir el Título “Determinación de la retención” del Anexo IX - “Empresas Comerciales y Prestadoras de Servicios” - de la Resolución General N° 54/07 por el siguiente:

“De acuerdo a lo establecido en el título “Cálculo de las retenciones o percepciones” del Anexo I de la presente, se aplicarán las alícuotas que se detallan:

- a) 2,5% a contribuyentes Obligados Directos o no inscriptos.
- b) 2% a contribuyentes del Convenio Multilateral
- c) 4,1% a contribuyentes a los que se les efectúe pagos en concepto de comisiones.
- e) 3,5% cuando el pago se efectúe por la locación de bienes inmuebles en nuestra jurisdicción”

**Artículo 4°.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de Enero de 2016.-

**Artículo 5°.-** Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido ARCHIVESE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-  
Santa Rosa, 23 de Diciembre de 2015.-